2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TOMO CL
Pachuca de Soto, Hidalgo
14 de septiembre de 2017
Alcance
Núm. 37

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

HIDALGO crece contigo

LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Calle Matamoros No. 517, Col. Centro Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 6790

poficial@hidalgo.gob.mx
http://periodico.hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

Publicación electrónica

SUMARIO

Contenido

Decreto Número. 214.- Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. 3

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 214

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Por instrucciones de la Presidencia de la Diputación Permanente y de conformidad a lo establecido en el artículo 126 de la ley Orgánica de este Poder Legislativo, nos fue turnada de forma inmediata la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO**.

SEGUNDO. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **211/2017.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece las bases que deberán contener tanto las constituciones y las leyes de los estados en materia electoral; posteriormente, el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial en comento, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual reglamenta, entre otras cosas, las reglas comunes de los procesos electorales federales y locales.

CUARTO. Que el 22 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo en materia político electoral, atendiendo a lo señalado en la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución federal, en el que se establecen las bases que deberán contener tanto las constituciones y las leyes de los estados en dicha materia.

QUINTO. Que en tal contexto, como requisito de elegibilidad electoral, la separación de cargos públicos tiene como función principal, el garantizar la independencia, imparcialidad y neutralidad en el ejercicio de las funciones públicas, a fin de que no se beneficien los servidores públicos de las facultades inherentes al cargo, empleo o comisión, que conlleve a incumplir los principios que deben prevalecer en todo proceso electoral.

Publicación electrónica

SEXTO. Que con la Iniciativa en estudio, se fortalecen los principios de independencia, imparcialidad y neutralidad, los cuales tutelan los valores fundamentales de elecciones libres, pues se determina como requisito de elegibilidad para contender en el proceso electoral local a ocupar el cargo de diputado, la separación del cargo al menos noventa días antes del día de la elección, de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros del Consejo de la Judicatura, el Procurador General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, el Auditor Superior del Estado y los servidores públicos de la Federación, residentes en el Estado, así como los Jueces de Primera Instancia en la circunscripción en la que ejerzan sus funciones y los Presidentes Municipales en el Distrito del que forme parte el Municipio de su competencia.

SÉPTIMO. Que con fundamento en el numeral 5, del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos, por el cual se faculta a las entidades federativas para establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, y con el objetivo de contar con un esquema dinámico y flexible que permita a los partidos políticos una participación plural en los procesos electorales locales, se reforma el segundo párrafo del artículo 24 para adicionar la figura de candidaturas comunes como una alternativa más de participación.

OCTAVO. Que por otra parte, en el artículo 105, fracción II, inciso i), tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que las leyes electorales deberán promulgarse y publicarse noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, en consecuencia, esta reforma a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, se encuentra en tiempo para su aplicación en el proceso electoral de la Entidad, mismo que inicia con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el 15 de diciembre de 2017, de conformidad con lo señalado en el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

NOVENO. Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de cuenta, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en estudio, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERO. Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 24; segundo párrafo de la fracción III y la fracción IV del artículo 32, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 24.- …

La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como los candidatos independientes.

…

I.- a **IV.** …
…
…
…
…

Artículo 32.- …

I.- **…**

II.- **…**

III. Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros del Consejo de la Judicatura, el Procurador General de Justicia

Publicación electrónica

del Estado, el Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, el Auditor Superior del Estado y los servidores públicos de la Federación, residentes en el Estado, que no se hayan separado de sus respectivos cargos, cuando menos noventa días antes del día de la elección.

…

IV.- Los Jueces de Primera Instancia en la circunscripción en la que ejerzan sus funciones y los Presidentes Municipales en el Distrito del que forme parte el Municipio de su competencia, si no se han separado unos y otros de sus cargos cuando menos noventa días naturales antes del día la elección; y

V.- **…**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente reforma de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO. - APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ.
RÚBRICA

SECRETARIO **SECRETARIO**

DIP. MIGUEL ÁNGEL URIBE VÁZQUEZ.
RÚBRICA

DIP. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

Publicación electrónica

Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal http://periodico.hidalgo.gob.mx y sus derivaciones, o que provenga de este.

Publicación electrónica